



**ESTATUTOS**

**11 DE ABRIL DE 2024**

ORD. N°

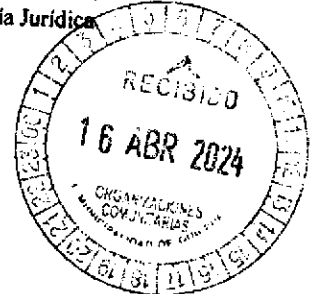
000610

ANT.: Su oficio N° 28/2024, dirigido al suscrito, atinente a solicitud de análisis de la modificación de los Estatutos del Club de Automovilismo Deportivo de Quilpué; Los Ord. N° 91, N° 318 y N° 486, todos de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica

MAT.: Informa.

Quilpué,

11 ABR 2024



DE: SR. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

A : SRA. SECRETARIA MUNICIPAL

En referencia a la solicitud del Club de Automovilismo Deportivo de Quilpué, en orden a analizar la modificación de sus estatutos vengo en señalar que de los documentos tenidos a la vista, especialmente el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 14 de febrero de 2024, y los Estatutos de dicha organización, estos se ajustan plenamente a derecho, por tanto procede su inscripción y posterior despacho al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Adjunto carpeta completa con los documentos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
FELIPE CORDUNEJO GONZALEZ  
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA

Distribución:

1. Secretaría Municipal.
2. Archivo.

 FCG/KAS

infraestructuras y demás medios que se requieren para el mejor cumplimiento de los fines del CADQ.

## ESTATUTOS

**Club de Automovilismo Deportivo de Quilpué**

**Fundado el 20 de Enero de 1957**

**Personería Jurídica N° 71527 del 30.12.94**



### TITULO I

(Denominación, Objetivos, Funciones y Domicilio)

**Artículo Primero:** Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regido por la Ley N°19418 y sus modificaciones posteriores denominada, "Club de Automovilismo Deportivo de Quilpué", en adelante CADQ Quilpué, con domicilio en la comuna de Quilpué. Los Estatutos que la rigen están de acuerdo con la ley N°19418 y sus modificaciones posteriores y con la ley n°19712 ley del deporte y el D S n°59 del 2001 del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Segundo:** El CADQ tiene por objetivos:

- A) Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del deporte y la cultura física en general y fomentar la disciplina del automovilismo deportivo en particular, proyectándose en el ámbito nacional en beneficio de la Comuna.
- B) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus socios, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos en los aspectos físico deportivo, intelectual, social y técnico.
- C) Promover el sentido deportivo entre sus socios, la solidaridad entre sus miembros a través de la sana convivencia y la realización de acciones comunes.

**Artículo Tercero:** Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo

Anterior, el CADQ cumplirá además de lo especificado por la Ley del ramo, las siguientes funciones:

- A) Vincularse con las demás Organizaciones Comunitarias y Deportivas de la Comuna y de la Región, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo comunal y regional.
- B) Participar en la formación de Agrupaciones o Asociaciones Deportivas e instar por la constitución de éstas, de acuerdo a lo que norma la Ley.
- C) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento, infraestructuras y demás medios que se requieren para el mejor cumplimiento de los fines del CADQ.

**Artículo Cuarto:** Para todos los efectos legales, el domicilio del CADQ será de la Comuna de Quilpué.



**Artículo Quinto:** Pueden ser Socios del CADQ las personas que tengan a lo menos 15 años de edad, no siendo requisito el estar domiciliado en la comuna de Quilpué. Los socios no podrán pertenecer a otro Club Deportivo de la misma especie.

**Artículo Sexto:** La calidad de Socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados que debe tener el Club. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación del CADQ o después de haberse aprobado estos Estatutos.

**Artículo Séptimo:** La persona que desee ingresar al CADQ, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio del Club, esta deberá estar patrocinada por dos socios con más de un año de antigüedad en el Club, además, el solicitante deberá presentar un certificado de antecedentes al día. Si el solicitante viene de otra institución de la misma especie deberá acompañar una copia de su renuncia a la institución anterior, un Curriculum de su vida deportiva y social y una declaración jurada simple de una irreprochable conducta anterior. El Directorio una vez recibida la solicitud deberá analizarla y si cumple los requisitos para ser Socio, deberá presentarla en la primera reunión de Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea deberá pronunciarse sobre esta solicitud presentada. Su aceptación o rechazo no deberá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de Socios del CADQ debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud, debe agregar, además, el pago de incorporación y primera cuota social.

**Artículo Octavo:** Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan efecto, con derecho a voz y voto. El voto debe ser unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos del CADQ
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el Directorio deberá someter a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) El Socio puede tener acceso a los libros de Actas, Registros contables, y el Registro de Socios del CADQ.
- e) El Socio puede proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, esta censura debe estar respaldada por el 10% de los Socios y debe contener razones fundadas. Si la censura es desestimada por ser manifiestamente infundada, los Socios denunciadores pasaran al Tribunal de Disciplina del CADQ.
- f) Los Socios Activos tendrán el beneficio de ingresar en forma gratuita al Campeonato de Automovilismo organizado por el CADQ, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.



**Artículo Noveno:** Los Socios del CADQ tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir en el cargo para el cual fue designado.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que sean convocados, ya sean estas de carácter Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias con el CADQ.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del CADQ y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, como asimismo las disposiciones de la Ley n°19418, y sus modificaciones posteriores.

**Artículo Décimo:** La calidad de socio del CADQ se pierde cuando:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del CADQ.
- b) Por Muerte del Socio.
- c) Por renuncia, la que debe ser por escrito, dirigida al directorio.
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los presentes, fundada en la infracción grave a las normas de la Ley n° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como Socio del CADQ.
- e) Causar graves daños a los intereses del CADQ o haber sufrido tres (3) suspensiones de derechos o haberse arrogado la representación del CADQ con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño al CADQ.
- f) Quien fuese expulsado de entre los Socios del CADQ solo podrá ser admitido después de un año como Socio, esta exclusión requerirá la audiencia previa del acusado para presentar sus descargos sobre lo que se le imputa. Si a la fecha de la Asamblea, el afectado no se ha presentado o comparecido para presentar sus descargos, estando formalmente citado para efectuar el referido trámite, la Asamblea Soberana está facultada para obrar ante esta situación.

**Artículo Décimo Inciso Final:** Obligaciones pecuniarias de los Socios: El valor de las cuotas sociales ordinarias y la cuota de incorporación serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria. La cuota social mensual no podrá ser inferior a 0,30 UF y la cuota de incorporación será de 1 UF, ambas se mantendrán vigentes mientras no se modifiquen.

### TITULO III (De Las Asambleas)

**Artículo Décimo Primero:** La Asamblea es el órgano resolutorio superior del CADQ y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios. Existen Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo Décimo Segundo:** En el mes de Enero de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objetivo, principalmente, el determinar el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de este Estatuto. En esta misma Asamblea el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año que termina y debe presentar el plan de actividades para el año entrante, el cual debe ser aprobado por mayoría simple de los asistentes.

El plan de actividades para el año entrante será presentado en una Asamblea Extraordinaria, mencionada en el inciso anterior, y debe contemplar

- 1.- un calendario de competencias para toda la temporada
- 2.-Un plan de reparaciones y mejoramiento de la pista
- 3.- Un proyecto de mejoramiento de las graderías
- 4.- Reparación y mejoramiento de los Pits
- 5.- Mejoramiento de los accesos de público.
- 6.-La implementación de vías de escape en caso de accidentes y siniestros ocurridos dentro del autódromo.



**Artículo Décimo Tercero:** En las Asambleas Generales podrán tratarse cualquier asunto relacionado con el CADQ y serán citadas por el Presidente y Secretario o por quienes Estatutariamente los reemplacen.

**Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se citarán cuando lo exijan las necesidades del CADQ, estos Estatutos o la Ley n° 19418, y sus modificaciones. En ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias tratadas en la convocatoria. Cada vez que el Directorio acuerde, por estimarlas necesarias, su citación para la marcha de la institución o cada vez que 2 de los miembros del Directorio por escrito también lo estimen necesario. Además un 25% a lo menos de los Socios que estén vigentes al momento de la citación también pueden ejercer este derecho. Se debe individualizar el objetivo o materias a tratar y deben citarse con una anticipación de lo menos 5 días.

**Artículo Décimo Quinto:** Toda citación a Asamblea deberá hacerse a través de cualquier medio informativo, correo electrónico, redes sociales, medios masivos, circular a todos los Socios. También se puede fijar un cartel llamando a la Asamblea en la sede donde funcione esta reunión de socios.

Puede hacerse, para un mismo día, una reunión con 1ra y 2da citación, las que deben tener una diferencia de 20 minutos entre ellas.

**Artículo Décimo Sexto:** Si se fijase un cartel en el recinto donde se efectuará la reunión, este debe permanecer a lo menos por 5 días llamando a los Socios, debiendo contener a lo menos el tipo de Asamblea, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la reunión.

**Artículo Décimo Séptimo:** Asambleas generales se celebrarán con los Socios que asistan, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes, estos acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto y no existirá el voto por poder.



Desglose de las obligaciones pecuniarias de los Socios


- a) **Cuota de Incorporación:** es el valor a cancelar por cada persona que desee incorporarse como socio al CADQ, el valor a cancelar por única vez mientras dure vigente su calidad de Socio será de 1 UF y será determinada por la Asamblea General y deberá quedar registrada en Acta. Independiente de este pago inicial el socio nuevo debe cumplir con sus obligaciones pecuniarias mensuales determinadas por la Asamblea General del CADQ.
- b) El Socio que se retrase por más de cuatro (4) meses en sus obligaciones pecuniarias sin la debida justificación, perderá su calidad de Socio.
- c) **Valor cuota social mensual:** está determinada por la Asamblea General de socios y su monto no deberá ser inferior a 0,30 UF y esta deberá quedar registrada en Acta.

Tipos de socios vigentes en el CADQ

- a) **Socio Activo:** Es el Socio que está inscrito en el Registro de Socios del Club, con sus cuotas sociales al día, y que participa en todas las actividades del Club.
- b) **Socio Honorario:** Es la persona que recibe esta denominación por voluntad de la Asamblea General de Socios, por motivos especiales. Socio que no está obligado a cumplir con obligaciones pecuniarias con el CADQ. Está además eximido de participar en Asambleas y apoyo en trabajos al Club.
- c) Los ex Presidentes del CADQ pasarán a formar un Consejo Consultivo del Club, con derecho a voz en las Asambleas. Las directivas del CADQ pueden solicitar a este Consejo su opinión en situaciones administrativas relevantes del Club.
- d) **Socios Fundadores del CADQ:** Este Socio tendrá derecho a voz, no está obligado a pagar cuotas y tendrá entrada liberada al Campeonato de Automovilismo deportivo organizado por el CADQ.
- e) **Socio Cooperador:** Es el Socio que paga sus obligaciones pecuniarias y no tiene ninguna obligación con el CADQ.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. Ambos serán reemplazados cuando corresponda por el primer y segundo Director suplente, respectivamente.

**Artículo Décimo Noveno:** La Asamblea es la máxima autoridad del CADQ y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Extraordinaria tiene facultades para determinar en las siguientes materias, con un quórum de mayoría absoluta de los Socios asistentes con sus cuotas al día, inscritos en el Registro de Socios del CADQ.

- 
- a) **Reforma de Estatutos**
  - b) **Cambiar valores de cuotas sociales Ordinarias y Extraordinarias.**
  - c) **Está facultada para determinar el ingreso a una entidad que agrupe a la de igual naturaleza, u otra organización del mismo tipo, como así también está facultada para determinar el retiro de las mismas.**
  - d) **Debe nombrar la Comisión Electoral, para que realice el proceso de elección de directiva del CADQ, cuando corresponda. De acuerdo a estos Estatutos.**

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el secretario del club, cada Acta deberá contener a lo menos.

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y los demás Directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materia tratada.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

**Artículo Vigésimo:** El Acta, a que alude el Artículo anterior, debe ser firmada por el Presidente del CADQ, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea donde se apruebe el Acta leída. En el caso de existir objeciones al Acta leída, estas deben quedar estipuladas en la misma hoja del Acta que se revisó en Asamblea. Estas Actas pueden estamparse en el Libro de Actas en forma manuscrita, mecanografiada o impresa a través de una impresora de computador.

#### **TITULO IV** (Del Directorio)

**Artículo Vigésimo Primero:** El directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración del CADQ en conformidad a la Ley n°19418, y sus modificaciones posteriores, y al presente Estatuto.

**Artículo Vigésimo Segundo:** La organización CADQ deberá ser dirigida y administrada por un Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa según la Ley 19.418, esta elección debe ser secreta e informada, la Directiva será vigente por un periodo de 3 años, será elegida en una Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieron continuar en el desempeño de sus funciones. Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplan, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.



**Artículo Vigésimo Tercero:** Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener 1 año de afiliación al CADQ como mínimo en la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delitos que merezcan pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del CADQ.



**Artículo Vigésimo Cuarto:** Derogado

**Artículo Vigésimo Quinto:** Los Directores cesarán en sus cargos conforme a las siguientes causales:

- A) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- B) Por renuncia presentada por escrito al Directorio del CADQ, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que el Directorio tome conocimiento de la carta renuncia.
- C) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con el presente Estatuto.
- D) Por censura acordada por los dos tercios de los socios en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para estos efectos.
- E) Por pérdida de la calidad de socio del CADQ.
- F) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- G) Será motivo de censura la transgresión por parte de los Directores de cualesquiera de los deberes que la ley n° 19418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo octavo de estos estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** El Directorio del CADQ durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes reelegirse por una sola vez. Dentro de los 30 días anteriores al término del mandato de un Directorio, deberá renovarse íntegramente, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el Artículo 22.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio electo, designando el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que le corresponde como Directores. La Constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes del CADQ. Se debe además levantar un Acta la que deben firmar en el Libro de Acta ambos Directorios.

**Artículo Vigésimo Noveno:** El directorio del CADQ debe sesionar con al menos 3 de sus miembros y sus acuerdos se deben adoptar por mayoría de Directores asistentes, salvo que la Ley n°19418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decide el voto del Presidente del CADQ.

**Artículo Trigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se debe dejar constancia en un libro de Actas, la que debe ser firmada por todos los Directores asistentes a la reunión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir a que se deje constancia de su opinión en el Acta. Al firmar el acta se deja constancia de este hecho en ella.

**Artículo Trigésimo Primero:** Se debe aplicar también a los directores las disposiciones sobre atribuciones, suspensión y exclusión aplicable a los socios del CADQ. El Director que sea removido cesando en su cargo será suspendido en conformidad a este Estatuto. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo Trigésimo Segundo:** El presidente del Directorio lo será también del CADQ.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente del CADQ, al menos dos Directores, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de Diciembre el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de Asamblea, en la elaboración de la cuenta anual, y elaborar el plan anual de actividades para solicitar la aprobación a la Asamblea en Diciembre de cada año.
- d) Representar al CADQ cuando lo exija la Ley o los Estatutos y concurrir con su acuerdo a las materias que señale la Ley o los Estatutos.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Los bienes que forman patrimonio del CADQ serán administrados por el Presidente, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve del desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle. Debe existir a la vista un inventario en conocimiento del Directorio de los bienes que conforman el Patrimonio del CADQ.

## TÍTULO V

(Del Presidente, Secretario y Tesorero del CADQ)



### **Artículo Trigésimo Quinto:** Atribuciones y deberes, Presidente de CADQ:

- a) Citar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b) Ejecutar los Acuerdos de Asamblea
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente al CADQ, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo cuarto de la Ley N°19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al directorio del CADQ.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del CADQ y del funcionamiento del club durante el año que termina.

### **Artículo Trigésimo Sexto:** Atribuciones y deberes, Secretario del CADQ:

- a) Llevar los libros de Actas (Directorio y Asamblea), registro de socios el que debe contener nombre, RUT, domicilio y firma de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo. Debe existir un espacio libre para anotar una posible cancelación de su calidad de socio.
- b) Despachar citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia, realizar cualquier gestión que le encomiende el Directorio CADQ o el Presidente.
- d) Autorizar con su firma las diferentes Actas de reuniones del CADQ y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Llevar registro público de todos los Socios de CADQ.
- f) Debe presentar listado de Socios actualizado cada 6 meses en la secretaría Municipal de la Comuna.

### **Artículo Trigésimo Séptimo:** Atribuciones y deberes, Tesorero del CADQ:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación a Socios, Cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar contabilidad del CADQ.
- c) Mantener al día finanzas del CADQ, con archivo de facturas, recibos, boletas, más comprobantes de ingresos y egresos,
- d) Hacer estados de cajas, para presentar a socios del CADQ las entradas y gastos.
- e) Preparar balance anual del movimiento de fondos para dar a conocer a Socios.
- f) Mantener al día inventario de bienes del CADQ
- g) Realizar gestiones que el Directorio o el Presidente del CADQ le encomienden.

Se aceptarán las excusas por escrito para los Directores ausentes, las que deben presentarse ante la Asamblea de socios, si son justificadas y aceptadas por la asamblea, en su caso, en caso contrario la no presencia como ausente.

**TÍTULO V - Anexo A**  
(Del Vicepresidente y del Director)



**El Vicepresidente, El Director: DEROGADO**

**Título V - Anexo B**  
(De la Administración y facultades del Directorio)

**Artículo Trigésimo Octavo:** Como Administrador de los bienes sociales del CADQ el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuos; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de abono y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; conferir, renovar poderes y transferir, aceptar toda clase de legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines favorables al CADQ; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas del CADQ y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del CADQ.

Solo con el acuerdo de los dos tercios de los Socios vigentes inscritos en el Registro de Socios del CADQ, reunidos en una Asamblea General Extraordinaria se podrá aprobar lo que determina el inciso precedente.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicada en los párrafos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiese concurrir, ciñéndose ambos a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea.

**Artículo trigésimo noveno:** Asistencia Directores Obligaciones, los Directores en ejercicio pueden ausentarse hasta 3 veces consecutivas o hasta 6 veces alternadas a una reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria citada por el CADQ.

Al exceder estos requerimientos y/o obligaciones deberá dejar el cargo, este cargo debe ser llenado por un Director Suplente.

Se aceptarán las excusas por escrito para los Directores ausentes, las que deben leerse ante la Asamblea de socios, si son justificadas y aceptadas por la asamblea soberana se obviará la no presencia como ausencia.



**Artículo cuadragésimo:** Integran el Patrimonio del CADQ:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren al CADQ.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere o tenga el CADQ.
- d) Las rentas obtenidas por la gestión de bienes que posea el CADQ.
- e) Los ingresos provenientes de rifas, beneficios, fiestas sociales u otros similares.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen. Para postular al otorgamiento de subsidios u otros aportes fiscales o municipales, se deben presentar proyectos que contengan objetivos, justificaciones y costos de la actividad presentada.
- g) Las multas cobradas a los socios del CADQ.
- h) Los demás ingresos que se perciban a cualquier título.

**Artículo cuadragésimo Primero:** Los fondos del CADQ que se reciban deben ser depositados, a medida que se perciban, en una sucursal bancaria, o en la entidad bancaria que determine la Asamblea General, los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja de CADQ una suma superior a 10 U.T. M.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El CADQ deberá anualmente confeccionar un balance o una cuenta de resultado, según el tipo de contabilidad que se lleve y someterlo a aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento de este artículo será causal de censura a todos los miembros del Directorio del CADQ.

La Asamblea General elegirá en la misma elección de Directorio y en forma independiente una comisión compuesta por tres Socios, que conformarán la comisión fiscalizadora de finanzas, correspondiéndole revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el estado del balance, cuenta de resultado, inventario y contabilidad del CADQ.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** El Presidente y el Tesorero podrán girar sobre los fondos depositados. Toda inversión superior a 300UTM debe tener la aprobación de una Asamblea Extraordinaria, redactándose un acta en que quede constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Derogado

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los cargos de Directores del CADQ y de los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose fijación de cualquier tipo de remuneración, además son incompatibles entre sí.



## TÍTULO VII

(Sobre el ingreso) (De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas)



**Artículo Cuadragésimo Sexto:** El Directorio del CADQ podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados del CADQ por gestión, una vez finalizada esta, deberá rendirse cuenta debidamente respaldada del empleo de estos fondos al Directorio del CADQ. La Comisión Fiscalizadora de finanzas, a la que se hace mención en el Artículo cuadragésimo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Revisar cada cuatro meses todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la organización.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en sus pagos pecuniarios y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, para que este proceda a solicitar la regularización y se ponga el socio al día en sus pagos
- c) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero, del estado de las cuentas y finanzas y de cualquier irregularidad que notaren y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estimaren necesarias.
- d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo.
- e) Deben corroborar periódicamente la exactitud y vigencia del inventario.
- f) En caso de que el informe de cuentas sea impugnado se podrá contratar una empresa de auditoría externa.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Derogado

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** Derogado.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Asamblea General deberá elegir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, según expresa el artículo 43 y sus funciones.

**Artículo Quincuagésimo:** Derogado

**Artículo Quincuagésimo Primero:** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** Derogado



## TÍTULO VIII

(Sobre el ingreso a la unión Comunal de Organizaciones Comunitarias)

**Artículo Quincuagésimo Tercero:** Si se propone ingresar a una unión comunal de instituciones funcionales se debe efectuar una Asamblea Extraordinaria, de acuerdo al artículo 19 letra c) de estos mismos Estatutos. El quorum de aprobación debe ser la mayoría absoluta.

## TÍTULO IX

(De la Comisión Electoral del CADQ)

**Artículo Quincuagésimo Cuarto:** La Comisión Electoral del Club es el organismo que deberá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y aportar las medidas que consideren necesarias para tales efectos.

Esta comisión estará conformada por tres miembros, que deberán tener, a los menos, un año de antigüedad en la institución. La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales. Le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.

**Artículo Quincuagésimo Quinto:** Para ser miembro de la Comisión Electoral el socio debe tener a lo menos un año como socio del Club, los integrantes de la comisión no pueden ser candidatos a ocupar cargos Directivos. La Comisión Electoral es el Ministro de fe para los cambios de Directiva. Se debe firmar un Acta de la entrega del cargo de parte de la Directiva saliente y la nueva Directiva.

En este Acto la Directiva saliente hará entrega de los bienes de la institución, cuentas de bancos, libros de actas, registro de socios, libros de Tesorería, documentación, inventario de los bienes de la institución, y todo cuanto tenga relación con valores o bienes del CADQ.

## TÍTULO X

(Modificación de Estatutos y Disolución del CADQ)



**Artículo Quincuagésimo Sexto:** Podrá disolverse la organización del CADQ por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Socios, decisión acordada entre la totalidad de los afiliados en ejercicio con derecho a voto. Además la disolución procederá por las causales indicadas en el Art. 34 de la Ley n° 19418 y sus modificaciones posteriores.

En caso de disolución del CADQ, los bienes pasarán a manos del: Refugio de Cristo en primera instancia y a falta de este pasarán a manos del Cuerpo de Bomberos de Quilpué. El beneficiario de los bienes por una disolución del CADQ, designado para tales efectos, debe gozar de personalidad jurídica de la Comuna de Quilpué.

## TITULO XI

(De la Comisión del Tribunal de Disciplina)

**Artículo Quincuagésimo Séptimo:** Existirá una Comisión o Comité de Disciplina, el que se denominará en adelante Tribunal de Disciplina, compuesta por 5 miembros titulares y hasta 3 miembros suplentes elegidos por votación directa en una Asamblea Ordinaria, cuyo financiamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada para tal efecto.

El Tribunal de Disciplina no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos Estatutos y no podrá fallar asunto sin oír previamente a quien se pudiera afectar por alguna medida disciplinaria y recibir sus descargos. Con todo el Tribunal de Disciplina deberá ajustarse a las normas establecidas del debido proceso que informa el Derecho Procesal chileno. Todas las citaciones que imponga el Tribunal de Disciplina deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en el CADQ, la omisión de esta exigencia producirá la anulación de lo obrado. La Comisión o Comité de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro del CADQ tanto en el orden administrativo, o de las obligaciones como socios o de obligaciones y reglamento a cumplir en la parte deportiva.
- b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas y que son exclusivamente las que se señalan en los artículos 9 y 10 letra e) de este estatuto, fijando además un reglamento interno para la parte deportiva, el que debe estar en conocimiento de todos los socios que ejerzan las funciones deportivas que lo asocien al CADQ.
- c) Informar sus actividades al Directorio y Asamblea General, cuando se les solicite
- d) Proponer a la Asamblea General modificaciones a normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior del CADQ en todos sus aspectos.
- e) Procurar dar a conocer a todos los socios de CADQ las normas y pautas reglamentarias y deportivas a que están sometidos todos los socios por el solo hecho de pertenecer al CADQ.